

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 28 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 757
Radicación nro. **76001311000320230016400**

Santiago de Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta la señora Ingrid Tatiana Melo Aguirre, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda de Declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados y/o indeterminados del causante, por lo que ha de precisarse si se conocen los nombres de los herederos determinados de CARLOS ANDRÉS PORRAS HERMANN, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios; indicar sus nombres, domicilio, direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco. Y, si no pueden comparecer por sí mismos, los nombres, domicilio y direcciones de notificación de sus representantes legales.
 - 2.2 El poder especial debe referir la demanda contra quien se dirige.
 - 2.3 Manifestarse si se conoce o no la apertura de la sucesión del causante CARLOS ANDRÉS PORRAS HERMANN.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNON MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMOIAL.**

Jlar.
U.M.H.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. LUZ MARINA GARCIA ANDRADE, como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de mayo 2023



El Secretario

Jlar.
UMH

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1f661f53c497e59817406e596f7371805b57091bcb39c10a52a1a64ff061f3**

Documento generado en 15/05/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>